



## ENMIENDA A CARTA CIRCULAR CCE 2013-06

### A TODOS LOS DIRECTORES, GERENTES Y SUPERVISORES DE LA COMPAÑÍA DE LA COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

### ENMIENDA AL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVO ECONÓMICO A MICROEMPRESAS COMUNITARIAS

#### I. INTRODUCCIÓN:

Mediante la Carta Circular 2013-06 se estableció el procedimiento para la implementación del Programa de Incentivo Económico a Microempresas Comunitarias.

La finalidad del Programa es el otorgar a las comunidades, instituciones y grupos organizados las herramientas necesarias para el desarrollo económico y social permanente en su entorno; fomentando el desarrollo de proyectos productivos que aporten sustento económico y que fomenten responsabilidad social. El fortalecimiento de las microempresas generará empleos y recursos a las comunidades.

Durante la implementación del Programa se identificó que no se incluyeron las corporaciones comunitarias dentro de los requisitos para cualificar. De igual forma se aclara que la guía de pobreza a ser utilizada en el programa será la vigente de acuerdo al año que el participante solicita. De no haberse emitido la misma será utilizada la existe en el año natural anterior a la fecha de la solicitud.

#### II. REQUISITOS PARA CUALIFICAR- Se añaden a los requisitos para cualificar al programa los siguientes:

- Ser una corporación de nueva creación que aún no esté en operación y/o no reciba ingresos corporativos y cuyo dueño/a esté viviendo de alguna de las ayudas del gobierno.
- Ser una corporación existente que no está generando ingresos al momento de solicitar el incentivo

Se establece que la guía de pobreza a ser utilizada en el programa será la que esté vigente de acuerdo al año en que el participante solicite el incentivo. De no haberse emitido la guía para el año correspondiente, se utilizará la guía publicada para el año natural anterior.

### **III. CLÁUSULA DE SALVEDAD Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD DE LA CCE**

Cualquier parte o disposición de esta Carta Circular que fuera declarada nula por un Tribunal con jurisdicción no invalidará las restantes disposiciones las cuales permanecerán en pleno vigor.

Ni la CCE, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán responsables por cualquier violación a las leyes estatales o federales en que puedan incurrir las MC durante su participación como beneficiarios de estos incentivos, ni de violaciones a la Resolución o a esta Carta Circular.

### **IV. DISPOSICIONES FINALES**

Para información adicional relacionada con las disposiciones y el alcance de esta Carta Circular, pueden comunicarse con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, Oficinas Centrales al 787-294-0101.

Esta Carta Circular Enmendada tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación.

En testimonio de lo cual, expido la misma hoy, 8 de abril de 2014, en San Juan, Puerto Rico.



**Lcdo. Francisco Chévere**  
Director Ejecutivo